



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2015-MPH/A.

Ayacucho, 29 de Diciembre del 2015

El Alcalde de la honorable Municipalidad Provincial de Huamanga.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 197-2015-MPH/CM de fecha 28 de diciembre de 2015; sobre la aprobación del **Régimen de Tenencia, Control y Registro de Canes en el distrito de Ayacucho**

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y con el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, al señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, con el objetivo de proteger la salud y seguridad de la población evitar la proliferación canina callejera y bajar los índices de incidencia de las enfermedades Zoonóticas, transmitidas por los canes es imprescindible que las coordinaciones con la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y la red de salud de Huamanga se emprenda a partir del día siguiente día de la publicación de la presente ordenanza, el control de la población canina callejera del distrito de Ayacucho, en el marco de estrategia del Sistema Nacional de Salud de Enfermedades Zoonóticas.

Que entre las funciones específicas compartidas entre las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de saneamiento, esta el de controlar la sanidad animal; ello según lo dispuesto por el Art. 80° numeral de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

Que, la Ley de protección de los Animales Domésticos y Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio N° 27265, declara de interés nacional la protección de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio contra acto de crueldad causado o permitido por el hombre directa o indirectamente, que las ocasionen sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

Que, dentro de las facultades que le otorga la Ley, que regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 y el Decreto Supremo N° 006 2002-SA delega, a las municipalidades provinciales y distritales, emitir Normas complementarias necesarias para aplicación.

Que, teniendo en cuenta los diversos amenazas, ataques a personas protagonizadas por canes, han generado un clima de preocupación social, y con la finalidad de minimizar los riesgos de futuros ataques y la proliferación de enfermedades, deviene que es necesario que se regule la crianza, comercialización, tenencia y erradicación, especialmente de canes callejeros o considerados potencialmente peligrosos, dentro de la jurisdicción, salvaguardando la integridad, salud y tranquilidad de los vecinos.

Que, por otro lado, el Ministerio de Salud insta, en mérito de la Ley N° 27596, que debe regularse el régimen jurídico de canes, estableciendo las obligaciones de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

propietarios, adiestradores que se dedican al comercio y transporte de canes, en protección especialmente de los más vulnerables ante los ataques como son los niños y ancianos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2° inciso 22) y 191) de la Constitución Política del Estado; Artículos 9° Inciso 8) 20° inciso 5) 40 y 80 numeral 4 de la Ley Organica de Municipalidades N° 27972, Ley de régimen jurídico de Canes N° 27596 Art. 10°, se expide la presente Norma.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Organica de Municipalidades N° 27972 y teniendo en consideracion el Opinión Legal N°385-2015-MPH/17.19, el Concejo Municipal Provincial por unanimidad, ha aprobado la siguiente:

Ordenanza:





**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE TENENCIA, CONTROL Y REGISTRO
DE CANES EN EL DISTRITO DE AYACUCHO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad regularizar la tenencia responsable y control de canes especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos o de canes callejeros.

ARTÍCULO 2º.- Objetivo

El objeto de la presente ordenanza, es establecer un Régimen Municipal de protección, registro y tenencia responsable por el bienestar de los canes, promoviendo buenas practicas sobre sus cuidados, así como la conservación del ornato, limpieza pública y protección del medio ambiente, fomentando espacios saludables libres de contaminación de excretas de los animales, especialmente de los canes, con el fin de salvaguardar la integridad física y mental de las personas

ARTÍCULO 3º.- Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud.
- Ley N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes
- Ley N° 27972 Ley Organica de las Municipalidades
- Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos
- Ley N° 27446 Ley del Sistema de Impacto Ambiental.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos y general
- Ley N° 28611 Ley General del Ambiente
- Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestion Ambiental y su Reglamento D.S.N° 008-2005 PCM
- Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización
- D.S N° 006-2002-SA. Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes
- Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DA,
- Política de Estado N° 19 – Desarrollo sostenible y Gestión Ambiental.
- Ley N° 27265 Ley de Proteccion de Animales.



TITULO II

DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO IV

DE LAS EXCEPCIONES, COMPETENCIA Y DEFINICION



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ARTÍCULO 4°.- Excepciones

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la ordenanza los canes que estén bajo la protección y crianza de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Municipalidades y/o Empresas privadas de seguridad y otras instituciones relacionadas con la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 5°.- Del órgano competente

Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el órgano competente es la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 6°.- Definición

1. **Albergue:** Lugar en que un animal es alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.
2. **Alimento casero:** Todo aquel alimento preparado en el domicilio.
3. **Alimento preparado industrialmente:** Alimento concentrado que se le da a los animales para su alimentación y nutrición adecuada, compuesto por insumos en la proporción y balance nutricional requerido según el estado fisiológico, edad y especie animal.
4. **Agresividad:** Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar personas y otros animales.
5. **Agua segura:** Agua potable que se ajusta a los criterios microbiológicos y físico-químicos establecidos por el MINSA.
6. **Autorización sanitaria:** Certificado emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.
7. **Bienestar:** Es la comodidad que se le da al can para que tenga un desarrollo de vida adecuada.
8. **Buenas prácticas de higiene:** Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegurará la calidad sanitaria de la crianza de canes.
9. **Centros de adiestramiento:** Se refiere a los lugares especializados en el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).
10. **Control:** aplicación de medidas para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
11. **Cuarentena:** Es la restricción de las actividades de animales aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad transmisible, a fin de evitar la propagación de la enfermedad en ese período. Esta restricción no será mayor de 10 días.
12. **Características fenotípicas:** Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.
13. **Eutanasia:** Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal enfermo.
14. **Inmueble:** Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de los canes.



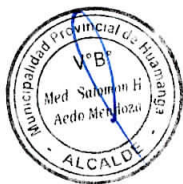


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

15. **Licencia:** Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes.
16. **Organización cinológica reconocida por el Estado:** Tales como Kennel Club Peruano y Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes.
17. **Organización reconocida por el Estado:** Tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación de Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.
18. **Perro agresivo:** Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.
19. **Programa sanitario:** Actividades que se realizan con la finalidad de controlar enfermedades.
20. **Registro:** Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos de sus dueños.
21. **Sacrificio:** Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.
22. **Transfirierte:** Persona que entrega un can a otra.
23. **Vigilancia:** Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
24. **Zoonosis:** Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.



CAPITULO II

CREACION DEL REGISTRO MUNICIPAL DEL CAN

Artículo 7°.- Del Registro Municipal de Can

Créase el Registro de Canes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, a cargo de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, para que todos los propietarios, responsables o criadores, de todas las razas de canes, registrar de manera obligatoria, todos los canes que tuvieran a su cargo, especialmente los considerandos con potencial peligroso; donde la Municipalidad habilitará una Ficha de Registro Canino para cada animal registrado. **FORMATO N° 1**

Artículo 8°.- Dependencia Responsable del registro de Canes

La Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, será el responsable, del registro de los canes, con la entrega de dispositivos de identificación y el cumplimiento de la presente Norma Municipal.

Artículo 9°.- Requisitos para inscripción del Can en el Registro Municipal

1. Solicitud simple dirigida al Alcalde
2. Copia simple del DNI vigente del propietario o poseedor
3. Certificado de salud del can, expedido por un Médico Veterinario colegiado y habilitado, donde se consigne: Identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliaria, las características físicas del animal, que permitan su fácil identificación, las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otros.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

4. Certificado de vacunación antirrabica del can.
5. Dos fotografías a color de cuerpo entero del can.
6. Pago por el derecho de trámite (incluye carnet de identificación y collar del can).

CAPITULO III

DE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSO

Artículo 10°.- Canes potencialmente peligrosos

Son canes considerados potencialmente peligrosos las razas que a contiucion se detallan: Dogo Argentino, Fila brasileño, Tosa japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rotwieller y sus cruces, asi como el hibrido Pit Bull, Terrier y sus cruces. Como tambien los canes que transitan en la via pública sin ningun tipo de identificación.

Los propietarios de canes identificado como potencialmente peligrosos deberan contar con Autorizacion Municipal emitida por la Gerencia de Servicios Municipales.

Artículo 11°.- Autorizacion para poseer canes potencialmente peligrosos

La licencia será de obligatoriedad para aquellos que sean dueños de canes con potencial especialmente peligroso de acuerdo al Art. 10° de la presente ordenanza, para obtener la licencia se deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos.

1. Solicitud simple dirigida al Alcalde
2. Copia simple del DNI vigente del propietario o poseedor
3. Certificado de salud del can, expedido por un Médico Veterinario colegiado y habilitado, donde se consigne: Identificación del propietario o poseedor del can y su direccion domiciliaria, las características físicas o marcas del animal, que permitan su facil identificación, las vacunas de proteccion recibidas, los antecedentes veterinarios y otros.
4. Certificado de vacunación antirrabica del can.
5. Dos fotografías a color de cuerpo entero del can.
6. Certificado de salud mental del dueño o poseedor del can, expedido por Psicologo colegiado y habilitado.
7. Poliza de seguro de responsabilidad civil, para casos de animales considerados como peligrosos (American Pittbull), según corresponda.
8. Pago por el derecho de trámite (incluye carnet de identificación y collar del can).

CAPITULO IV

DE LA IDENTIFICACION, COMUNICACIÓN E INTERNAMIENTO

Artículo 12°.- De la identificación

Declarado procedente el registro solicitado, la Municipalidad Provincial de Huamanga, entregará al interesado, previo pago de la tasa correspondiente, el carné de identificación, tatuaje o microchip del Can consignandole el número de inscripción, asignado durante el registro, para los canes con potencial especialmente peligroso y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

canes. El carné de identificación se entregara al propietario el mismo dia de su inscripción, segun el formato contenido en el **FORMATO N° 2**

Artículo 13°.- Comunicación de la situacion del Can.

El propietario o poseedor del Can, inscrito, deberá comunicar a la Municipalidad Provincial de Huamanga, del cambio domiciliario, la venta, traspaso donacion, pérdida, robo o muerte del animal para la depuracion del registro correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días de los echos.

Artículo 14°.- Internamiento de canes abandonados.

Cuando se trate de canes que se encuentran deambulando en la vía pública y no sea posible la identificacion del propietario o poseedor, la Municipalidad a traves de las Instituciones protectoras de Animales, procurará su reinsercion, internándolos en dichos establecimeintos por un plazo maximo de treinta (30) dias calendarios y si nadie solicita su retiro y/o no haya sido posible reinsertarlo en la comunidad sera sacrificado.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y TENENCIA DE CANES

Artículo 15°.- De los derechos de los canes

Todo Can tiene derecho a la proteccion de la vida, a su integridad fisica que incluye la salud y la alimentacion que debe brindarle su propietario, tenedor o criador a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonia y sociabilidad con la comunidad. Corresponde al dueño del Can, señalado en el Art 3° del Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes, cumplir con lo establecido en la Ley N° 27265.

Artículo 16°.- De la tenencia de los canes

La tenencia de canes esta condicionado a las circunstancias higienicas sanitarias de salubridad y comodidad, en cada lugar e inmueble, conforme a lo establecido en el reglamento de la Ley que Regula el Régimen jurídico de Canes, que no genere riesgos y peligros para la salud de la poblacion humana y animal.

CAPITULO VI

DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Artículo 17°.- Del traslado de canes en vehículos interprovinciales

El traslado de canes en vehículos interprovinciales, sin ninguna excepción, se realizará en cajas o jaulas adecuadas a las necesidades fisiológicas del can, y además deben poseer dimensiones apropiadas al tamaño del animal. Las cajas o jaulas deben estar debidamente desinfectadas, la ubicación de esta, será en lugares apropiados (bodega de los vehículos) siempre y cuando no le cause daño o sufrimiento. El traslado de canes en vehículos particulares se hará de manera que el Can no perturbe al conductor.

CAPITULO VII

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES PUBLICOS

Artículo 18°.- De los establecimientos publicos.

En los diferentes establecimientos públicos se considerará que:





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

1. Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de canes sin dueño o callejeros a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros, a excepción del Can guía.
2. Los responsables de establecimientos públicos y alojamientos, como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares podrán permitir a su criterio, el ingreso y permanencia de canes en su establecimiento, de lo contrario señalar visiblemente tal prohibición.

Artículo 19°.- En lugares públicos

Queda prohibido el ingreso de canes sin dueño o callejeros a locales públicos, de espectáculos, deportivos, culturales, y otros de asistencia masiva de personas, así como en piscinas y lugares de recreación, exceptuándose los parques públicos a los que deberán concurrir de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21° del Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes. Quedan exceptuados los casos en los que se realicen eventos propios de canes, donde la responsabilidad recaerá en los organizadores y/o propietarios.



CAPITULO VIII

DEL SACRIFICIO DE LOS CANES

Artículo 20°.- Sacrificio de canes

Serán objeto de sacrificio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27596, los canes siguientes:

1. Los que causen daño físico grave o la muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera descanso o atención médica o veterinaria, por un período superior a 15 (quince) días, el mismo que será calificado por el profesional médico correspondiente.
2. Los recogidos por la Municipalidad Provincial de Huamanga, y que en un plazo de 30 (treinta) días no sean reclamados por sus propietarios o tenedores y aquellos que tienen la condición de vagos o de dueño desconocido, por ser de riesgo para la salud humana.
3. Están exceptuados del sacrificio, los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en defensa propia y de sus crías.
4. La eutanasia la realizará un Médico Veterinario Colegiado habilitado, de no existir tal profesional, esta actividad estará a cargo de un técnico capacitado.



CAPITULO IX

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y CRIADORES DE CANES.

Artículo 21°.- De los propietarios y criadores de canes.

Toda persona, sea natural o jurídica, que se dedique a la crianza, reproducción y venta de canes, deberá inscribirse y llevar cursos de capacitación en una organización reconocida por el estado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Todo propietario o tenedor o criador de canes, esta obligado a.

- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva.
- b) Alimentarlo diariamente acorde a los requerimientos nutricionales. El alimento casero debe ser preparado higiénicamente y con insumos salubres. El alimento preparado industrialmente debe contar con el Registro Sanitario con indicación de la fecha de vencimiento.
- c) Proveerlo de agua segura y fresca de manera permanente.
- d) No alimentarlos con desechos o productos contaminados o en descomposición.
- e) No permitir que hurguen en la basura.
- f) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- g) Contar con un espacio mínimo requerido y en buenas condiciones higiénico sanitarias, que le permita al animal tener una buena calidad de vida.
- h) Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada.
- i) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado habilitado.
- j) Mantenerlos alejados de otros animales, si es que esto pueda provocar peleas y la transmisión de enfermedades infecciosas y zoonosis.
- k) Contar con un programa sanitario, que esté bajo la supervisión de un Médico Veterinario Colegiado habilitado.
- l) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala el presente Ordenanza.
- m) Cumplir con las medidas de seguridad y aquellas establecidas en el presente Ordenanza.
- n) Informar a la municipalidad la transferencia bajo cualquier modalidad.
- o) Reportar a la autoridad competente la zoonosis.



CAPITULO X

DE LA CIRCULACION Y RETENCION DEL CAN

Artículo 22°.-De las Áreas de uso Público

Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes, en áreas de uso público, cuando estén acompañados de la persona responsable de su cuidado.

Los canes estarán provistos del distintivo de identificación otorgado según se estipula en el Artículo 13°, asimismo, usarán Collarin o Carné con cadena, correa o cordón resistente. Los canes potencialmente peligrosos, además, deberán llevar bozal y cadena de acuerdo a las características fenotípicas de su cabeza, como medida de seguridad. Los daños que ocasionen serán de responsabilidad del dueño o poseedor.

En viviendas sujetas al régimen de propiedad horizontal sólo estará permitida la presencia permanente de canes, cuando la junta de propietarios así lo determine.

Artículo 23°.- De la retencion del Can sin registro

La autoridad Municipal deberá proceder a la retención del Can que, circula por la vía pública o que no cuenten con lo señalado en el artículo anterior y/o ataquen y/o cause daño a la persona u otro animal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Los propietarios de los canes retenidos para su recuperación deberán pagar todos los costos incurridos por resguardo, protección, cuidado, alimentación, salud y otros.

CAPITULO XI

DE LA ESTERILIZACION DE LOS CANES

Artículo 24º.- De la esterilización de los canes.

La autoridad de la salud dispondrá la esterilización de Canes, a fin de controlar y evitar, la sobrepoblación canina, en el distrito de Ayacucho, previo acuerdo o permiso del dueño o criador o propietario. En el caso del can abandonado o callejero o vagabundo, can sin identificación o los que sean capturados en la vía pública, no se necesitan ninguna autorización, para la esterilización.

No existe responsabilidad administrativa, penal ni civil por parte de la autoridad de salud que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente.

CAPITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

Artículo 25º.- Son Prohibiciones e Infracciones:

- a) No inscribir en el registro municipal a los canes.
- b) No contar con la Autorización Municipal para poseer un can considerado potencialmente peligroso.
- c) Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.
- d) No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal.
- e) Transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En este caso, además del poseedor o propietario, la multa se aplica al transportista.
- f) Permitir el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Excepto las excluidas por la Ley 27596.
- g) Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.
- h) Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.
- i) Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.
- j) Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normativa municipal.
- k) No recoger el excremento del can, que defeca en la vía pública.
- l) No Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según su especie.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- m) Dejar al Can que circulen por la vía publica, piscinas, etc. sin identificación.
- n) Criar mayor número de animales que el que pueda ser bien mantenido, ocasionando molestias a terceros y poniendo en peligro la salud pública.
- o) Se prohíbe en todas las instituciones educativas – incluidas las universidades-las actividades didácticas o de aprendizaje que causen lesión, muerte o sufrimiento innecesario a un animal.
- p) Abandonar can enfermo o muerto o herido en la via publica.
- q) Dejar vivir en la calle al can, por parte del propietario, criador o responsable.
- r) El que comete actos de crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o lo maltrata.
- s) El que comercializa can sin licencia y sin autorización, por la Municipalidad provincial de Huamanga.

Artículo 26°.- Se consideran los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza Municipal Provincial. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves acorde a las disposiciones siguientes:

Constituyen infracciones LEVES:

- a) No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal.
- b) Permitir el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Excepto las excluidas por la Ley 27596.
- c) Dejar al Can que circulen por la vía publica, piscinas, etc. sin identificación.

Constituyen infracciones GRAVES:

- a) No inscribir en el registro municipal a los canes.
- b) No contar con la Autorización Municipal para poseer un can considerado potencialmente peligroso.
- c) Transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En este caso, además del poseedor o propietario, la multa se aplica al transportista.
- d) Criar mayor número de animales que el que pueda ser bien mantenido, ocasionando molestias a terceros y poniendo en peligro la salud pública.
- e) Se prohíbe en todas las instituciones educativas – incluidas las universidades-las actividades didácticas o de aprendizaje que causen lesión, muerte o sufrimiento innecesario a un animal.
- f) Abandonar can enfermo o muerto o herido en la via publica.

Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- a) Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.

- b) Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.
- c) Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.
- d) Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.
- e) Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normativa municipal.
- f) No recoger el excremento del can, que defeca en la vía pública.
- g) No Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según su especie.
- h) Dejar vivir en la calle al can, por parte del propietario, criador o responsable.
- i) El que comete actos de crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o lo maltrata. El que comercializa can sin licencia y sin autorización, por la Municipalidad provincial de Huamanga.
- j) Comercializar can sin licencia y sin autorización, por la Municipalidad provincial de Huamanga.



TITULO II
DEL RESPONSABLE DE LA SANCION
CAPITULO XIII
DE LA EMISION DE LA RESOLUCION DE SANCION

Artículo 27°.- Del responsable de la emisión de sanción.

La emisión de la Resolución de sanción será emitida por el órgano de línea respectiva, como también los aspectos no contemplados en el presente Ordenanza Municipal



TITULO III
REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD



CAPITULO XIV
DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 28°.- De la reincidencia.

Se configura la reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado anteriormente, incurre nuevamente en la acción u omisión ya sancionada. Se configura la reincidencia el plazo es el doble del plazo de sanción, de la sanción impuesta, plazo que será computada a partir de la fecha de Resolución de sanción.

Artículo 29°.- De la continuidad

La continuidad se configura cuando se contravienen disposiciones municipales en forma permanente, y pese haber sido sancionado, persista con la infracción.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

La continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la última infracción y la medida complementaria que corresponda.

Artículo 30°.- Aprobar los formatos: 1.-Ficha de registro Canino, 2.-Carné de Identificación del Can y 3.-Notificación

CAPITULO XV
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 31°.- La, Notificación de Sanción y el Acta de Constatación y Fiscalización; pueden notificarse válidamente en el momento y lugar en que fue detectada la infracción o en el domicilio real del infractor, entregándose a éste, una copia de las mismas, siempre y cuando se encuentre presente. En caso de ausencia, la copia se entregará a su representante o su dependiente o, en su defecto, a la persona capaz que se encuentre en el domicilio del infractor. **FORMATO N° 3**



El receptor acreditará con su firma la recepción de la, Notificación de Sanción y el Acta de Constatación y Fiscalización, indicando su nombre, documento de identidad, su relación con el Can, fecha y hora en que es efectuada la diligencia. Si se negara a ser notificado, se hará constar dicha circunstancia en el acta correspondiente, teniéndose por bien notificado en su domicilio real. En este caso la notificación dejará constancia de las características del inmueble donde se ha notificado. Las notificaciones se realizaran conforme a la Ley N° 27444.



Artículo 32°.- La Notificación preventiva no es exigible en los siguientes supuestos, por la gravedad de los hechos se procederá a aplicar, sin procedimiento previo la Notificación de Sanción y levantando el acta de fiscalización, dicha acta se levantará obligatoriamente. Las sanciones que de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que corresponda:

- a. Cuando se atente contra la integridad física, abandono de can, o contaminación ambiental.
- b. En los casos de continuidad o reincidencia de las infracciones.
- c. Cuando así lo determinen el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.



Artículo 33°.- Para efectos de la presente ordenanza, se considerará como domicilio el lugar señalado en el DNI. Cuando el particular no cuente con el domicilio registrado en la Administración Municipal, se considerará el lugar de su residencia habitual; el lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva de su negocio; y el lugar donde opere su establecimiento, oficinas o representantes.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- Incorporar los Procedimientos Administrativos N° 99 y 100 al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), correspondiente a la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente aprobado por Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/A de acuerdo al Anexo 004 que forma parte integrante de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

SEGUNDO.- Encárguese a la Sub Gerencia de Ecología y Medio ambiente previo coordinación con Imagen Institucional, la difusión y conocimiento público de la presente ordenanza; dando especial énfasis en la educación ciudadana en la tenencia responsable de canes, limpieza de las vías públicas, cuidado y limpieza de áreas verdes, salubridad de espacios públicos, así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los canes para mejorar la calidad de vida.

TERCERO.- El plazo de Registro de todos los canes del distrito de Ayacucho, en el registro Municipal, será de tres (03) meses, contados a partir de la publicación.

CUARTO.- Queda establecido que las intervenciones de fiscalización que realice la Municipalidad a través de la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente, será con el con apoyo de Serenazgo o otras instituciones a fines.

QUINTO.- Incorporar el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas al Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A de acuerdo al Anexo 005 que forma parte integrante de la presente ordenanza.

SEXTO.- Derogar los códigos 04-041 al 04-051 del CISA del RAISA vigente.

SÉPTIMO.- Derogarse la Ordenanza Municipal N° 024-2007-MPH/A y toda disposición o normativa contraria en la presente ordenanza.

OCTAVO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción y en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



ANEXO I- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

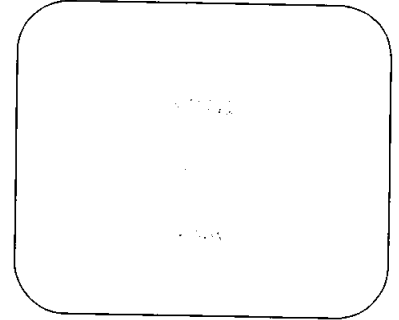
SUB GERENCIA: SUBGERENCIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES				SUSTENTO LEGAL
		PECUNIARIAS		NO PECUNIARIAS		
		% UIT D.C.H	% UIT F.C.H	Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediala	
001	- No inscribir en el registro municipal a los canes.	15% UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 13° Num 13.1, Inc. a) - Ley 27596
002	- No contar con la Autorización Municipal para poseer un can considerado potencialmente peligroso.	20% UIT	15% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 13° Num 13.2, Inc. b) - Ley 27596
003	- Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.	20% UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 13° Num 13.2, Inc. a) - Ley 27596
004	- No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal.	15% UIT	14% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 13° Num 13.2, Inc. c) - Ley 27596
005	- Transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En este caso, además del poseedor o propietario, la multa se aplica al transportista.	30% UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 13° Num 13.2, Inc. d) - Ley 27596
006	- Permitir el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Excepto las excluidas por la Ley 27596.	25% UIT	20% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 13° Num 13.2, Inc. e) - Ley 27596
007	Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.	25% UIT	30% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 13° Num 13.3, Inc. a) - Ley 27596
008	Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.	15% UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 13° Num 13.3, Inc. b) - Ley 27596
009	Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos	60% UIT	50% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 13° Num 13.3, Inc. c) - Ley 27596
010	Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normativa municipal	55% UIT	50% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 13° Num 13.3, Inc. d) - Ley 27596 - Art. 16° - Ley 27265
011	No recoger el excremento del can que defeca en la vía pública	20% UIT	10% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 25° - Inc. k) O.M.N° 2015-MPH/A

012	No Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas, según su especie.	25% UIT	20% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 3° Inc. a) - Ley 27596
013	Dejar al Can que circulen por la vía pública, etc. Sin identificación.	55% UIT	50% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 25° - Inc. l) O.M.N° 2015-MPH/A - Art. 22° - Inc. m) O.M.N° 2015-MPH/A - Ley 27265
014	Crear mayor número de animales que el que pueda ser bien mantenido, ocasionando molestias a terceros y poniendo en peligro la salud pública.	40% UIT	30% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 3° Inc. c) - Ley 27265 - Art. 25° - Inc. n) O.M.N° 2015-MPH/A
015	Se prohíbe en todas las instituciones educativas – incluidas las universidades-las actividades didácticas o de aprendizaje que causen lesión, muerte o sufrimiento innecesario a un animal, siempre que dichas actividades puedan ser reemplazadas por otros métodos de enseñanza.	25% UIT	25% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 11° - Ley 27265 - Art. 25° - Inc. o) O.M.N° 2015-MPH/A
016	Abandonar can enfermo o muerto o herido en la vía pública	25% UIT	20% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 22° - Inc. p) O.M.N° 2015-MPH/A Ley 27265
017	Dejar vivir en la calle al can, por parte del propietario, criador o responsable.	55% UIT	50% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 22° - Inc. q) O.M.N° 2015-MPH/A - Ley 27265
018	El que comete actos de crueldad contra un animal, lo somete a trabajos manifiestamente excesivos o lo maltrata,	50 % UIT	40 % UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Art. 450°-A – Código Penal. - Art. 22° - Inc. r) O.M.N° 2015-MPH/A - Ley 27265
019	El que comercializa canes sin licencia y sin autorización, por la Municipalidad provincial de Huamanga.	50 % UIT	30% UIT	- Notificación de Sanción. - Acta de constatación y/o fiscalización.	- Emitir la Resolución de Sanción.	- Ley 27265 - Art. 22° - Inc. s) O.M.N° 2015-MPH/A



FORMATO N° 1
FICHA DE REGISTRO CANINO (*)

CODIGO DE IDENTIFICACION DEL CAN									



DATOS DEL ANIMAL:

Nombres del Can: Sexo:

Fecha de nacimiento..... Edad.....

Raza: Color.....

Identificacion:

Antecedentes de Agresividad.....

Certificado de Vacuacion Antirrabica:

DATOS DEL PROPIETARIO:

Nombres del propietario:

Direccion:.....tel fijo : TEL . MOVIL.....DNI.....

TRANSFERENCIAS:

Nombres del propietario:

Direccion:.....Teléfono :

.....

Firma

(*) En caso de falsedad en la información, el declarante se someterá conforme a la Ley N° 27444, Código Civil, Nuevo Código penal y será denunciado a las instancias Judiciales de la localidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

FORMATO N° 2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



CARNE DE IDENTIFICACION CAN

CODIGO DE IDENTIFICACION DEL CAN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nombres del Can:

Sexo Edad Color

Fecha de nacimiento:

Raza:

..... Ayacucho, de del 20.....

SUB GERENTE
SUB GERENCIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

FORMATO N° 3

NOTIFICACION N° -MPH/43.47/SGEy MA

En el distrito de Ayacucho, siendo horas..... del díade..... del 20....., se procede a la Intervencion al sr señor(a)..... con DNI N°....., la misma que es propietario/responsable del Can de Nombreque tiene Ficha de Registro Canino N°..... con domicilio en.....; a cargo del Fiscalizador; constatando los siguientes infracciones administrativas:

- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....
- 4.-.....

Ante este hecho se procede a Notificar siguientes infracciones cometidas.

ITEM	CODIGO DE INERACCION	INERACCIONES	%UIT	MONTO
MONTO TOTAL				

Se levanta el acta, siendo horasdel día....., de la fecha firmando los actores presénciales en señal de conformidad.

Ayacucho,..... de del 20.....

.....
FISCALIZADOR
(Sello y firma)

.....
INFRACOR
NOMBRE:.....
DNI: